



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO  
DEMANDANTE: SALUD TOTAL E.P.S. S.A.  
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.  
RADICACIÓN: 20001 40 03 007 2019 00029 01

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada contra la sentencia adiada cuatro (04) de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar – Cesar, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado el presente auto vuelva el proceso al despacho a fin de continuar el trámite conforme al artículo 327 de la norma ejusdem<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 327. TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE SENTENCIAS. (...)

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. Si decreta pruebas, estas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con la regla general prevista en este código.

El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia.